

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

SENTENCIA:	69
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00341 00
PROCESO:	LICENCIA JUDICIAL PARA INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE BIEN A UN INCAPAZ
DEMANDANTE:	VANESSA PANESSO PATIÑO Y CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN
MENOR DE EDAD:	FRANSHESCA RODRÍGUEZ PANESSO
DECISIÓN:	CONCEDE LICENCIA

Se profiere sentencia de plano y escrita dentro del proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de LICENCIA JUDICIAL**, adelantado por los señores **VANESSA PANESSO PATIÑO Y CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN** para la insinuación de donación a la menor de edad **FRANSHESCA RODRÍGUEZ PANESSO**, de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 15 A No. 69-85 Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda apartamento 703 edificio 6 y el parqueadero 8D piso 1, de Cali, con las matrículas inmobiliarias 370-820871 y 370-820458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del CGP y en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alfonso Rico.

1

I. ANTECEDENTES

A través de abogada titulada los señores VANESSA PANESSO PATIÑO Y CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN presentaron demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para que se otorgara LICENCIA JUDICIAL para la insinuación de donación de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-820871 y 370-820458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a la menor de edad FRANSHESCA RODRÍGUEZ PANESSO, ubicados en la Calle 15 A No. 69-85 Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda apartamento 703 edificio 6 y el parqueadero 8D piso 1, de Cali.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manifiestan los solicitantes VANESSA PANESSO PATIÑO Y CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN que la menor de edad FRANSHESCA RODRÍGUEZ PANESSO, nació el 7 de marzo de 2013, que son propietarios de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-820871 y 370-820458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, adquiridos mediante escritura pública No.1.389 del 23 de mayo de 2013.

Indican los demandantes que es su deseo donar los bienes descritos, a su menor hija teniendo en cuenta que cuando lo adquirieron lo hicieron pensando en un patrimonio para su hija, cumpliendo los estándares de espacio, ubicación, tranquilidad, seguridad y una vivienda digna para el grupo familiar; resaltan además que desean respaldar o garantizar que los bienes siempre van a ser vivienda familiar de la menor, independientemente de la situación familiar, social y económica que puedan llegar a presentar sus padres en un futuro.

Señalan los demandantes que actualmente poseen los suficientes bienes para subsistir, la señora VANESSA PANESSO PATIÑO se desempeña como Directora de Desarrollo del Recurso Humano y docente nombrada en la Institución Universitaria Antonio José Camacho desde hace más de siete años y el señor CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN se desempeña como Analista de Laboratorio Junior en el área de calidad de la sociedad INGREDIOM S.A. desde hace más de once años, ambos en la ciudad de Cali.

Finalmente, manifiestan los señores VANESSA PANESSO PATIÑO Y CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN que poseen los siguientes bienes: 1) Automóvil Chevrolet Spark de placa DMT544 modelo 2017, 2) Automóvil Renault Sandero Dynamic de placa KLT 645 modelo 2011, y 3) Automóvil Nissan March de placa FWT201 modelo 2019.

Con el libelo introductorio de la acción se aportó la siguiente prueba documental:

1. Registro Civil de Nacimiento No. 1.109.554.441 correspondiente a FRANSHESCA RODRÍGUEZ PANESSO, donde se observa como fecha de nacimiento el 7 de marzo de 2013, actualmente tiene 7 años de edad, y que sus padres son VANESSA PANESSO PATIÑO Y CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN.
2. Escritura Pública No. 1.389 del 23 de mayo de 2013 elevada en la Notaría Catorce del círculo de Cali, donde se observa la compraventa de los inmuebles en ubicados en la Calle 15 A No. 69-85 Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda apartamento 703 edificio 6 y el parqueadero 8D piso 1, de Cali.
3. Certificado expedido por el contador público Carlos Ardila Mercado identificado con

- tarjeta profesional 94958-T expedida por la Junta Central de Contadores Públicos, donde certifica que los señores VANESSA PANESSO PATIÑO Y CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN no presentan iliquidez, que después de la donación quedan con un patrimonio suficiente y con solidez financiera para su congrua subsistencia.
4. Licencia de tránsito No. 10013361684 del automóvil Chevrolet Spark de placa DMT544 modelo 2017, cuya titularidad corresponde al señor CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN y el certificado de base gravable en un monto de \$21.850.000.
 5. Licencia de tránsito No. 10009264444 del automóvil Renault Sandero Dynamic de placa KLT 645, cuya titularidad corresponde al señor CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN y el certificado de base gravable en un monto de \$16.340.000.
 6. Licencia de tránsito No. 10017764281 del automóvil Nissan March de placa FWT201 modelo 2019, cuya titularidad corresponde a la señora VANESSA PANESSO PATIÑO y el certificado de base gravable en un monto de \$25.800.000.
 7. Avalúo comercial del apartamento ubicado Calle 15 A No. 69-85 Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda apartamento 703 edificio 6 y el parqueadero 8D piso 1, de Cali, efectuado el 8 de junio de 2019 efectuado por la Lonja Inmobiliaria de Colombia Gestora Empresarial, observando como conclusión un valor comercial de \$ 285.741.000.

El 1 de noviembre de 2019 se aportaron los certificados de tradición Nos. 370-820871 y 370-820871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali correspondientes a los inmuebles ubicados en la Calle 15 A No. 69-85 Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda, apartamento 703 edificio 6 y el parqueadero 8D piso 1, de Cali, donde se observa en la anotación 12 de cada registro, la cancelación de hipoteca por voluntad de las partes, y no se observa gravamen o limitación al dominio actualmente vigente que recaiga sobre los inmuebles.

El 14 de febrero de 2020 la apercada judicial aporta:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial No. 46388059, correspondiente al año 2019.
2. Copia del certificado laboral del señor CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN expedido por la empresa Ingredion Colombia SA, donde se lee que el mismo labora desde el 4 de marzo de 2013, desempeñando un cargo de Analista de Laboratorio con una asignación básica mensual de \$2.593.607.
3. Declaración de renta efectuada por los señores VANESSA PANESSO PATIÑO Y CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN del año gravable 2018.

El 18 de febrero de 2020 se allega al proceso certificado laboral correspondiente a la

señora VANESSA PANESSO PATIÑO, expedido por la Institución Universitaria Antonio José Camacho donde se lee que la misma se encuentra vinculada desde el 1 de febrero de 2011, actualmente desempeñando el cargo de Jefe de Oficina con una asignación salarial mensual de \$5.567.723.

Finalmente, el 7 de julio de 2020, a través del correo electrónico institucional, se allegaron declaraciones extrajudicio rendidas el 6 de julio de 2020 por los señores JAIRO PANESSO TASCÓN y la señora STELLA PATIÑO DE PANESSO ante la Notaría 21 del círculo de Cali, quienes son los padres de la señora VANESSA PANESSO PATIÑO y quienes congruentemente corroboran los datos enunciados en la demanda, como lo son la capacidad económica para subsistir de los demandantes después de efectuada la donación, la finalidad de la donación: la cual consiste en garantizar un futuro económico a FRANSHESCA RODRÍGUEZ PANESSO, una vivienda digna y su educación, manifiestan que varias han sido las actuaciones que sus padres han desarrollado en beneficio siempre de la menor de edad, tales como lo son, por ejemplo, una apertura de cuenta de ahorros a nombre de la misma.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue recibida por reparto el 2 de julio de 2019 con el lleno de los requisitos para su admisión, fue admitida el día 7 de julio de 2019; el día 2 y 8 de agosto se notificaron personalmente la Procuradora y la Defensora de Familia adscritas al juzgado, quienes guardaron silencio al respecto, posteriormente el 31 de enero se fijó fecha para la realización de audiencia para el 26 de junio de 2020, la cual no pudo realizarse por la suspensión de términos originada por la pandemia del Covid-19; finalmente los días 1 de noviembre de 2019, 14 y 18 de febrero y 7 de julio de 2020, se allegó material probatorio por parte de los solicitantes, el cual considera el despacho que es suficiente para proferir sentencia anticipada conforme lo establece el artículo 278 numeral segundo del CGP.

4

III. VALIDEZ DEL PROCESO

Examinados los presupuestos procesales se aprecia que el proceso se ajusta a las normas superiores y a las especiales que lo regulan, por cuanto se adelantó por el Juez competente para conocer del asunto en razón de su naturaleza y de acuerdo con el factor territorial según el domicilio de la menor.

IV. CONSIDERACIONES y CONCLUSIÓN

En esta ocasión, el Despacho deberá determinar si en la presente causa se acreditaron los requisitos de ley, para efectos de emitir autorización judicial para la insinuación de donación a la menor de edad FRANSHESCA RODRÍGUEZ PANESSO, de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 15 A No. 69-85 Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda apartamento 703 edificio 6 y el parqueadero 8D piso 1 en la ciudad de Cali.

Para abordar el tema, previamente debemos indicar que el artículo 1458 del Código Civil, regula las **donaciones entre vivos**, y según su cuantía requieren o no del acto de la insinuación, esto es, de previa autorización por autoridad competente, requisito que desde la vigencia del Decreto 1712 de 1989, por una parte, opera solamente cuando la cuantía del negocio supera el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales y, por otra, puede cumplirse ante los notarios del país, caso en el cual deben atenderse las previsiones de dicho ordenamiento jurídico.

Ahora bien, el artículo 3º del Decreto 1712 de 1989, indica que: *“además de los requisitos que le son propios y de los exigidos por la ley, **deberá contener la prueba fehaciente del valor comercial del bien, de la calidad de propietario del donante y de que éste conserva lo necesario para su congrua subsistencia**”* (subrayas y negrillas fuera del texto).

5

El artículo 577 del CGP numerales 1 y 9, sujeta la obtención de la insinuación de donación al proceso de Jurisdicción Voluntaria, en el que por mandato del artículo 581 de este estatuto, cuando se conceda licencia o autorización, en la sentencia se deberá fijar el término de vigencia, que no podrá exceder de seis (6) meses.

Con los elementos de prueba aportados en el escrito de demanda y en el desarrollo del proceso, considera el despacho que se encuentran probados los elementos necesarios para la prosperidad de las pretensiones, porque se encuentran acreditados los elementos axiológicos de esta acción, veamos:

- i) Los señores VANESSA PANESSO PATIÑO Y CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN son los representantes legales de FRANSHESCA RODRÍGUEZ PANESSO.
- ii) Está plenamente demostrada que los accionante cuentan con la capacidad económica y los recursos suficientes para cubrir lo que demanda su subsistencia, pues ambos se encuentran vinculados laboralmente en un empleo estable, generan ingresos conjuntos mensuales superiores a \$8.161.330, son propietarios de tres vehículos, tienen suficiente solidez económica tal como lo certifica el contador público Carlos Ardila Mercado y no poseen actualmente deudas actualmente, esto último también fue

manifestado en declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por los señores JAIRO PANESSO TASCÓN y STELLA PATIÑO DE PANESSO, quienes tienen un vínculo cercano con los demandantes.

Del análisis de las pruebas aportadas, tomando como base la presunción de buena fe que debe presidir los actos de los padres de FRANSHESCA RODRÍGUEZ PANESSO con respecto a esta, se advierte que los mismos con la presente solicitud buscan garantizar un patrimonio económico a su hija, con el que esta tenga asegurada una vivienda digna y no se advierte mala fe o intención fraudulenta en su realización, pues se evidencia que todos los actos anteriores efectuados por los padres de la menor de edad han sido en procura de una mejor calidad de vida de su hija, no obrando prueba de lo contrario. Además queda establecido que los inmuebles objeto de donación se encuentran libres de gravámenes y cargas que puedan perjudicar o menoscabar el patrimonio de la menor de edad, haciendo que en lugar de reportar un beneficio se le impusiera una carga u obligación desventajosa, y por el contrario, se evidencia que la transferencia de dichos inmuebles se genera ganancias y acrecienta su patrimonio.

Por lo anterior se concederá la LICENCIA para la insinuación de donación a la menor de edad FRANSHESCA RODRÍGUEZ PANESSO, de los bienes inmuebles ubicados en Cali en la Calle 15 A No. 69-85 Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda apartamento 703 edificio 6 y el parqueadero 8D piso 1, distinguidos con las matrículas inmobiliarias 370-820871 y 370-820458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

6

La licencia se conferirá a los solicitantes por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso, término que comenzará a contar a partir de la ejecutoria de esta providencia. Expirado este término, se entenderá extinguida la licencia, acorde con la citada normatividad.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: CONCEDER licencia judicial a los señores VANESSA PANESSO PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.111.647 y CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.417.167, para la insinuación de

donación a la menor de edad FRANSHESCA RODRÍGUEZ PANESSO NUIP 1.109.554.441, de los inmuebles ubicados en la Calle 15 A No. 69-85 Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda apartamento 703 edificio 6 y el parqueadero 8D piso 1, de Cali, distinguidos con las matrículas inmobiliarias 370-820871 y 370-820458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Dicho acto escriturario podrá realizarse en cualquiera de las notarías de este círculo notarial, a elección de los interesados.

SEGUNDO: SE CONFIERE la licencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso, término que comenzará a contar a partir de la ejecutoria de esta decisión. Expirado este término, se entenderá extinguida la licencia, acorde con la citada normatividad.

TERCERO: ENTERAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia adscritas a este Juzgado.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias en caso de no ser apelada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

7

ogm